



ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

Cartilla Informativa

Servicio Estatal de Autonomías - SEA

Rodrigo Puerta Orellana

Director Ejecutivo a.i.:

Elaboración y revisión de contenidos:

Dirección de Desarrollo Legislativo y Competencial

Diego Andrés Chávez Rodríguez

Unidad de Conciliación y Movilidad Competencial

Gerardo Villegas Querejazu

Diego Arias Salvatierra

Edición y Diagramación:

Unidad de Comunicación

Gabriela Bascopé Guzmán

Ada Sandoval Arenas

Diciembre 2017

Bolivia

ACUERDOS Y **CONVENIOS** **INTERGUBERNATIVOS**

Cartilla Informativa

PRESENTACIÓN

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia contempla ciertos principios —entre ellos el de coordinación— que rigen la relación entre los gobiernos autónomos y entre éstos con el nivel central del Estado (NCE) , con el objeto de optimizar la gestión pública en todos los niveles de gobierno en el marco del régimen autonómico.

La coordinación intergubernativa garantiza, en definitiva, la prestación de bienes y servicios a la población boliviana y, al mismo tiempo, profundiza el ejercicio competencial siempre que dos o más niveles de Gobierno lo acuerden de manera voluntaria. La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (LMAD) que por mandato constitucional regula los procedimientos de coordinación entre el NCE y las entidades territoriales autónomas (ETA), determina que los acuerdos y convenios intergubernativos son instrumentos de coordinación entre las entidades de gobierno para el ejercicio de sus competencias (exclusivas, concurrentes y compartidas) y la implementación conjunta de planes, programas y proyectos que sean de interés de las partes involucradas.

Por su parte, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos que regula el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos, establece las causales por las que un acuerdo o convenio puede ser considerado intergubernativo, las condiciones y términos de suscripción y ratificación del convenio intergubernativo y las autoridades competentes para la suscripción, entre otros contenidos importantes.

En ese sentido, es de mucho interés para el Servicio Estatal de Autonomías poner a disposición de autoridades, asesores, técnicos y población en general, esta cartilla con el propósito de fomentar un uso serio y responsable de los acuerdos y convenios intergubernativos y, del mismo modo, contribuir —en cierta medida— a clarificar el procedimiento de elaboración de los mismos.

Rodrigo Puerta Orellana
Director Ejecutivo a.i.
Servicio Estatal de Autonomías

DEFINICIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS



LMAD

Los acuerdos y convenios intergubernativos son instrumentos de coordinación que pueden ser suscritos entre las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) o éstas con el Nivel Central del Estado (NCE) para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes y proyectos.



Ley N° 492

Modificada por



Ley N° 730

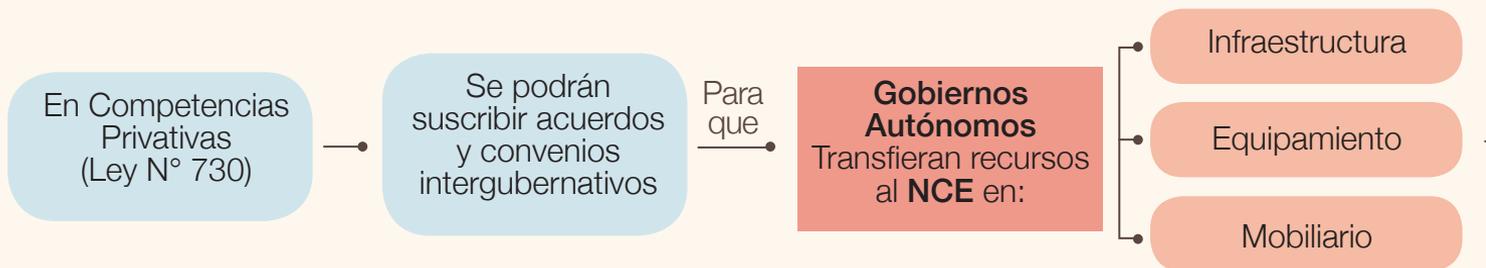
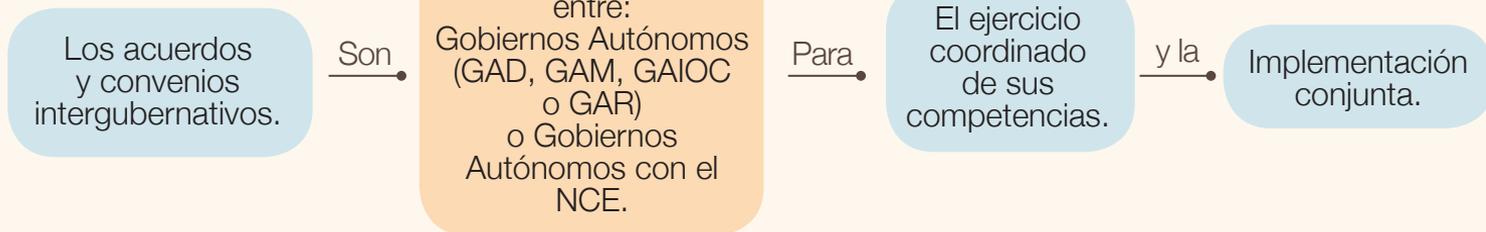
- Los acuerdos y convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre el NCE y los GGAA o éstos entre sí para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes programas y proyectos concurrentes en el marco de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes.
- Se podrán suscribir acuerdos y convenios intergubernativos sobre competencias privativas únicamente para que el nivel de Gobierno subnacional transfiera recursos en infraestructura, equipamiento y/o mobiliaria al NCE, destinados a la implementación de planes, programas o proyectos en el marco de esta competencia privativa.

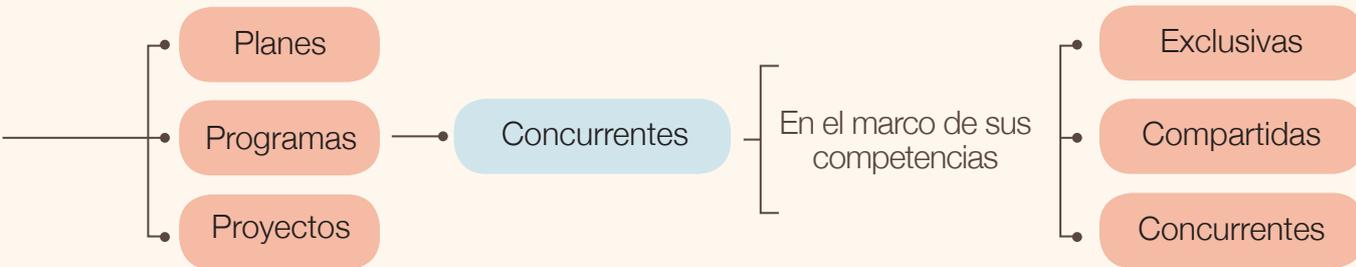
NOTA

Los acuerdos o convenios para que adquieran la cualidad de **intergubernativos** deberán enmarcarse dentro de las causales establecidas en el Art. 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos que son cinco (léase el detalle en la página 14 de la presente cartilla). Por otra parte, **son acuerdos o convenios interinstitucionales** —según el Art. 11 de la Ley N° 492— aquellos que no ingresen en las causales del Art. 6 de la referida Ley nacional. En la categoría de **convenios interinstitucionales** ingresan también los que se suscriben con instituciones no gubernamentales, religiosas, sin fines de lucro, entre otras, que se enmarquen en las competencias y/o responsabilidades de la entidad gubernamental suscribiente.

En síntesis:

Según la LMAD y
la Ley N° 492





Destinado a la implementación —por parte del NCE— de planes, programas y proyectos

NOTA

El término “conurrencia” no debe confundirse con la “competencia concurrente”, puesto que la “conurrencia” hace alusión al ejercicio conjunto y coordinado de una competencia por al menos dos gobiernos autónomos o éstos con el nivel central del Estado.

Según la LMAD y la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, los términos “acuerdo” o “convenio” deben entenderse de forma indistinta como aquel documento en el que las partes pactan el cumplimiento de objetivos conjuntos a través de las obligaciones previamente acordadas.

2. SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

El Artículo 7 de la Ley N° 492 de “Acuerdos y Convenios Intergubernativos” del Estado Plurinacional de Bolivia establece que los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos por las siguientes autoridades:



3. AUTORIZACIÓN, RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES



Autorización

El Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de la DCP 0056/2014 ha establecido que dentro del Ordenamiento Jurídico Boliviano no existe la posibilidad de “autorizar” por parte del Órgano Legislativo de las ETA, la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos o interinstitucionales, ya que el ente deliberativo incurriría en control interno previo, convirtiéndose en corresponsable del Órgano Ejecutivo en cuanto a la suscripción. Este acto deslegitima su accionar de entidad fiscalizadora.



Ratificación

La Ley N° 492 expresa que los acuerdos y convenios intergubernativos entrarán en vigencia a la suscripción de las autoridades del NCE y a la ratificación por parte de los órganos deliberativos de los GGAA, haciendo además una distinción entre aquellos que precisan de ratificación y aquellos que no.

La mencionada Ley nacional en su Art. 5 establece ciertas excepciones de ratificación de acuerdos o convenios intergubernativos.



Aprobación

La DCP 0056/2014 hace alusión a que los GGAA deberán clasificar — a través de su propia legislación — aquellos convenios interinstitucionales que sí precisen la aprobación del Órgano Deliberativo y aquellos que no, aplicando criterios de naturaleza estratégica, cuantía u otros que sean necesarios.

4. ACUERDOS INTERGUBERNATIVOS QUE NO REQUIEREN RATIFICACIÓN SEGÚN LA LEY N° 492



5. ETAPAS DE DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS



NEGOCIACIÓN

Las partes involucradas acuerdan —de forma voluntaria— los objetos y obligaciones del acuerdo o convenio intergubernativo.



SUSCRIPCIÓN

Las autoridades competentes de los gobiernos involucrados concretan y firman el acuerdo o convenio intergubernativo.



RATIFICACIÓN

Es la acción realizada por los órganos legislativos de los gobiernos autónomos por medio de una Ley que expresamente reconoce al acto jurídico realizado por el Ejecutivo como propio.

6. CAUSALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

1

Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

2

Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

3

Delegar competencias.

4

Conciliación de conflictos competenciales.

5

Otros establecidos por Ley Nacional.

7. ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS PARA EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES

En los acuerdos y convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, el NCE y las ETA o éstas entre sí, asumen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas y no implica una transferencia o delegación competencial.



Por ejemplo:

Proyecto de Electrificación Rural	
Entidades suscribientes	GAD Oruro – GAM Machacamarca
Objeto	Ejecutar tendido eléctrico en área rural municipal
Financiamiento	GAD 40% - GAM 60%
Tipo de competencia	Exclusiva departamental
Entidad ejecutora del proyecto	GAM Machacamarca

8. ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y/O BIENES PARA EL EJERCICIO COORDINADO DE COMPETENCIAS

Los acuerdos y convenios intergubernativos suscritos entre ETA para la transferencia de recursos y/o bienes para el ejercicio coordinado de competencias tienen por objeto el traslado de bienes (muebles o inmuebles) o recursos de un gobierno a otro para ser utilizados únicamente en actividades específicas (acciones presupuestarias de las partes intervinientes, que corresponden a la inscripción de recursos, gastos y/o reformulaciones presupuestarias para proporcionar insumos —bienes o servicios— que deben ser provistos para la conclusión de un producto).

Recordemos que en los acuerdos y convenios intergubernativos suscritos sobre competencias privativas, los gobiernos subnacionales únicamente se comprometen a transferir recursos en infraestructura, equipamiento y/o mobiliario al NCE.

Por ejemplo:

Equipamiento de Institutos Tecnológicos	
Entidades suscribientes	Min. Educación – GAD Potosí
Objeto	Min. Educación transfiere 30 computadoras portátiles exclusivamente para su uso en un instituto tecnológico.
Tipo de competencia	Concurrente – Responsabilidad del GAD

9. ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Una delegación de competencia implica que un gobierno titular de una competencia exclusiva otorga a otro gobierno —sin perder la titularidad— las facultades reglamentaria y/o ejecutiva para que éste último las ejerza por un determinado tiempo. La delegación competencial es revocable en los términos y condiciones que establece el acuerdo o convenio intergubernativo. Puede ser una delegación total o parcial.

Por ejemplo:

ETA intervinientes	Competencia delegada	Objeto
Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA). GAD Pando.	Áreas protegidas bajo responsabilidad del Nivel Central del Estado.	MMAyA delega al GAD Pando las facultades reglamentaria y ejecutiva para la administración y gestión de la “Reserva de Vida Silvestre Bruno Racua”.

10. ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS COMPETENCIALES

Los acuerdos y convenios intergubernativos que tengan por objeto la conciliación de conflictos competenciales deberán contener cláusulas que establezcan los compromisos asumidos entre las partes como el producto del proceso conciliatorio. El mismo, para su vigencia, deberá contar con la ratificación de los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

1.1. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

- 1 Partes intervinientes
- 2 Antecedentes
- 3 Marco legal
- 4 Marco competencial
- 5 Objeto del convenio
- 6 Obligaciones de las partes
- 7 Plazo
- 8 Vigencia del convenio
- 9 Documentos Integrantes
- 10 Modificaciones al convenio
- 11 Comunicación y notificaciones
- 12 Resolución de Controversias
- 13 Causales de Resolución
- 14 Procedimiento de resolución
- 15 Conformidad

En caso que el acuerdo o convenio intergubernativo comprometa contrapartes económicas, deberán considerarse las siguientes cláusulas:

- 1 Débito automático y su procedimiento.
- 2 Saldos no ejecutados.
- 3 Devolución de recursos.

12. CLÁUSULAS ADICIONALES PARA LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES



Titular de la Competencia

Es el gobierno titular de la competencia, atribución o responsabilidad de donde se desprende el plan, programa o proyecto concurrente.



Entidad Receptora

Es la entidad territorial autónoma que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente.



Entidad Ejecutora

Es la entidad de Gobierno responsable de la ejecución y administración así como del registro presupuestario y contable de los recursos a emplearse en el plan, programa o proyecto.



Entidad Financiadora

Independientemente de la titularidad, es la entidad territorial autónoma que destina recursos para la ejecución del plan, programa o proyecto.

- ✓ **Costo** Es el monto total en bolivianos de recurso necesarios para dar cumplimiento con la ejecución del plan, programa o proyecto.
- ✓ **Estructura de Financiamiento** Se deberán individualizar los recursos financieros que cada entidad territorial autónoma asignará al plan, programa o proyecto.
- ✓ **Plazo de Ejecución** Tiempo en el cual se cumplirán las obligaciones asumidas en el acuerdo.
- Débito Automático** Contempla las condiciones y plazos en los cuales procede el débito.
- ✓ **Saldos no ejecutados** En caso de existir recursos financieros sobrantes de la ejecución del plan, programa o proyecto, por medio de esta cláusula se genera una obligación sobre la devolución de saldos no ejecutados.

13. CLÁUSULAS ADICIONALES PARA LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS O BIENES



Monto Económico de los Bienes Transferidos

Indicar el monto equivalente en su valor monetario de los bienes transferidos.



Devolución de Recursos

En caso de incumplimiento o mal uso de los bienes, esta cláusula habilitará la posibilidad de devolución de los bienes transferidos o su equivalente económico.



Saldos No Ejecutados

Cuando la transferencia haya sido de recursos monetarios y los mismos no se hubieran ejecutado en su totalidad, esta cláusula generará una obligación respecto a la devolución de dichos recursos.



Débito Automático

Ante incumplimiento en la transferencia de los recursos comprometidos, esta cláusula habilita a la entidad afectada para solicitar al ministerio responsable de las finanzas públicas, el débito correspondiente y dar así cumplimiento a las obligaciones contraídas.

14. CLÁUSULAS ADICIONALES PARA LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS DE DELEGACIÓN COMPETENCIAL

Delegación Competencial

Especificar con claridad la competencia objeto de delegación así como sus ámbito material, territorial y facultativo a ser delegado.

Costeo competencial

Se deberán individualizar los recursos financieros que cada entidad territorial autónoma asignará al plan, programa o proyecto.

Causales de revocación

Determinar las causas que habilitan la revocación de la delegación competencial.

Procedimiento de revocación

Establecer todo el proceso que deberá seguir para la revocación del convenio ante su incumplimiento.

Efectos de la revocación

Se deberá expresar que una vez realizada la revocación, las facultades delegadas serán nuevamente asumidas por su titular competencial.

Débito automático

Contemplar las condiciones y plazos en los que procede el débito.



Dirección: Calle Goytia N° 188,
esquina Capitán Ravelo
Telf./Faz: (+591) 2141393 – 2146862
email: seautonomias@gmail.com

www.sea.gob.bo

Síguenos en:



SEAutonomias